

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0793-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 20/09/2017	Hora: 11:21:43.91... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CESION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1- Que por medio de Resolución N° 131-1116 del 19 de diciembre del 2012 y notificado en forma personal el 16 de enero de 2013, Cornare otorgó concesión de aguas superficiales a la empresa **FLORICULTIVO GUANANI** identificada con Nit 900.450.337-1, en un caudal total de 0.29L/S distribuidos así: **0.28L/s para Riego**, derivados de una fuente sin nombre y **0.003L/s para uso DOMESTICO (complementario)** y **0.007L/S para Riego**, a captar de la Acequia la floresta, en beneficio del predio identificado con FMI 017-6307 ubicado en la vereda Chaparral (San Nicolás) del municipio de la Ceja, por un término de vigencia de 10 años.

2- Que mediante radicado N° 131-7011 del 12 de septiembre del 2017 la sociedad **FLORICULTIVO GUANANI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, a través de su representante legal **GERMAN ENRIQUE GARCÍA MASMELA**, solicita a Cornare la cesión de todos los derechos y obligaciones de la concesión de aguas en beneficio del señor **JOSE ABEL TABARES CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía número 15.381.724, para uso de Riego, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-6307, ubicado en la vereda chaparral del Municipio de la ceja.

Que la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite de cesión de concesión de aguas y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de CESION DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES, presentado por la sociedad **FLORICULTIVO GUANANI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** a través de su representante legal, la cesión de todos los derechos y obligaciones de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-1116 del 19 de diciembre del 2012 , en beneficio del señor **JOSE ABEL TABARES CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía número 15.381.724, para uso de Riego, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-6307, ubicado en la vereda chaparral del Municipio de la ceja

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE al grupo de tramites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° 131-7011 del 12 de septiembre del 2017 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en de la Regional Valles de San Nicolás y en la Alcaldía del Municipio donde esté ubicado el predio de interés, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO TERCERO. SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y la Resolución Corporativa que lo faculta.

Parágrafo primero. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo. El valor del trámite podrá estar sujeto a re-liquidación.

Parágrafo tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en la página web de la Corporación, www.cornare.gov.co lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR al señor **JOSE ABEL TABARES CASTRO**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760214759

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Alejandra Valencia R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z. *PU*

Fecha: 14/09/2017